

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL CONCURSO
PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS
DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA
N.º 061-2019-CE**

Lima, 18 de noviembre de 2019

VISTA:

La solicitud de reconsideración presentada por el postulante Germán Alejandro Julio Serkovic Gonzalez respecto de los resultados de la Evaluación Curricular; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de febrero de 2019 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, cuyo artículo 72 establece las competencias de la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante Resolución N.º 017-2019-CE, de fecha 16 de setiembre de 2019, la Comisión Especial convocó el proceso de selección de la segunda convocatoria del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y aprobó las bases respectivas;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, literales b y g, y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, es competencia de la Comisión Especial dirigir y resolver las cuestiones vinculadas al concurso público de méritos, así como regular los plazos para las distintas etapas del concurso para la primera elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 91 de la citada Ley y el numeral 2.3 de las bases del concurso, la evaluación curricular tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, entre ellos, tener título profesional de abogado y acreditar veinticinco (25) años de experiencia profesional en el ejercicio del Derecho o la cátedra universitaria, o haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años;

Que, en el plazo establecido en el cronograma del Concurso Público de Méritos, la Comisión Especial publicó, en estricto orden de mérito, los resultados obtenidos en la etapa de Evaluación Curricular, teniendo en consideración la información consignada en los documentos remitidos durante la etapa de Convocatoria de Postulantes, esto es, hasta el 21 de octubre de 2019;

Que, conforme a las bases del Concurso, del 13 al 15 de noviembre de 2019, los postulantes podían solicitar la reconsideración de dichos puntajes presentando los argumentos o documentos de sustento adicionales que consideren pertinentes para amparar su solicitud y corroborar o precisar la información consignada en la ficha de inscripción virtual o en su currículum documentado;



Que, con fecha 14 de noviembre de 2019, el postulante Germán Alejandro Julio Serkovic González remitió su escrito de reconsideración y sostuvo que en el rubro de Experiencia Profesional ha acreditado laborar más de diez años en la empresa Legislación Económica Legis Perú, por lo que solicita que se le sume 10 puntos como puntaje total;

Que, en cuanto al rubro Experiencia Profesional, y conforme se consigna en el Anexo III de las Bases, se decidió otorgar puntaje únicamente a los cargos de **i)** dirección y/o responsabilidad, **ii)** evaluador en procesos de selección de cargos directivos y **iii)** miembro de comisiones o comités en procesos administrativos disciplinarios o afines, los cuales, a criterio de la Comisión Especial, sean necesariamente pertinentes en relación con el perfil de miembro de la Junta Nacional de Justicia previsto en el Anexo I de las bases del concurso;

Que, en el presente caso, de la revisión de la documentación contenida en el expediente de postulación y anexada en el escrito de reconsideración, la Comisión Especial, en su sesión de fecha 18 de noviembre de 2019, decidió desestimar este extremo de la solicitud de reconsideración al advertir que los cargos desempeñados por el postulante fueron de redactor, compilador e investigador de la empresa Legislación Económica Legis Perú y no tienen el carácter exigido de dirección y/o responsabilidad, por lo que no corresponde en este extremo amparar lo peticionado;

Que, asimismo, en el rubro de Investigación Acreditada, sostiene que ha participado en diversas investigaciones y/o estudios y es autor de los libros "Régimen Laboral Peruano", "Régimen Comercial Peruano", "Legislación Civil Peruana" y "Régimen Peruano de Seguridad Social", por lo que solicita que se le considere 4 puntos en este rubro; sin embargo, de la revisión de los documentos de sustento remitidos por el postulante, esta Comisión Especial advierte que la autoría de los textos que alude son compilaciones de legislación y jurisprudencia, cuya autoría no puede atribuírsele al postulante, por lo que no corresponde estimar lo solicitado;

Que, en el rubro referido en el considerando anterior, el postulante sostiene, además, que ha participado en la redacción y preparación de un capítulo del libro "Efectos de las empresas multinacionales sobre el empleo en el Perú", por lo que solicita que se le considere 0.15 de puntaje; empero, de la lectura del documento remitido, esta Comisión Especial observa que el nombre del postulante únicamente se exhibe en el prólogo, no pudiendo identificarse el contenido que le es propio;

Que, en cuanto al rubro de Capacitación, el postulante solicita que se considere 0.20 de puntaje por los certificados "XII Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social -Labor Omnia Vincit" y "Primer Encuentro Peruano - Italiano sobre Derecho del Trabajo", por cuanto, a su criterio, a pesar de no mencionarse las horas académicas, sostiene que es lógico concluir que los referidos eventos hayan superado en exceso las doce horas indicadas en las bases;

Que, sin embargo, de la revisión de los certificados remitidos por el postulante, esta Comisión Especial decidió desestimar este pedido, en razón a que en el Anexo III de las Bases del concurso se estableció, expresamente, que



dichos documentos debían acreditar un mínimo de horas académicas para poder recibir el puntaje respectivo, lo que no ha ocurrido en el presente caso;

Que, siendo así, no corresponde amparar lo solicitado por el postulante Germán Julio Alejandro Serkovic González en su recurso de reconsideración, debiendo mantenerse el puntaje otorgado de 1.75 en la etapa de Evaluación Curricular;


Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política del Perú, los artículos 72, 76, 91 y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y las bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

SE RESUELVE:


Artículo Primero.- Desestimar la solicitud de reconsideración presentada por el postulante Germán Julio Alejandro Serkovic González, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución;

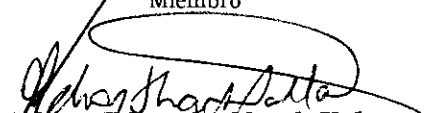
Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución al correo electrónico del postulante y su publicación en el portal web institucional de la Comisión Especial.

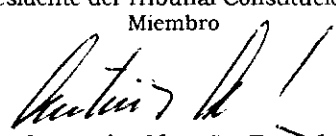
Regístrese, notifíquese y publíquese.


Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo
Presidente de la Comisión Especial


José Luis Lecaros Cornejo
Presidente del Poder Judicial
Miembro


Ernesto Blume Fortini
Presidente del Tribunal Constitucional
Miembro


Nelson Eduardo Shack Yalta
Contralor General de la República
Miembro


Antonio Abruña Puyo
Rector de la Universidad de Piura
en representación de las universidades privadas
Miembro

